



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 319 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 13 de NOVIEMBRE de 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00050-00
Demandante	LUIS ALFREDO CARABALLO
Demandado	CLAUDIA ARBOLEDA TORRES
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA NULIDAD Y EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA CONTRA EL NUMERAL TERCERO QUE RECHAZÓ EL RECURSO DE APELACIÓN, LOS CUALES FUERON FORMULADOS POR LA PARTE ACCIONANTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

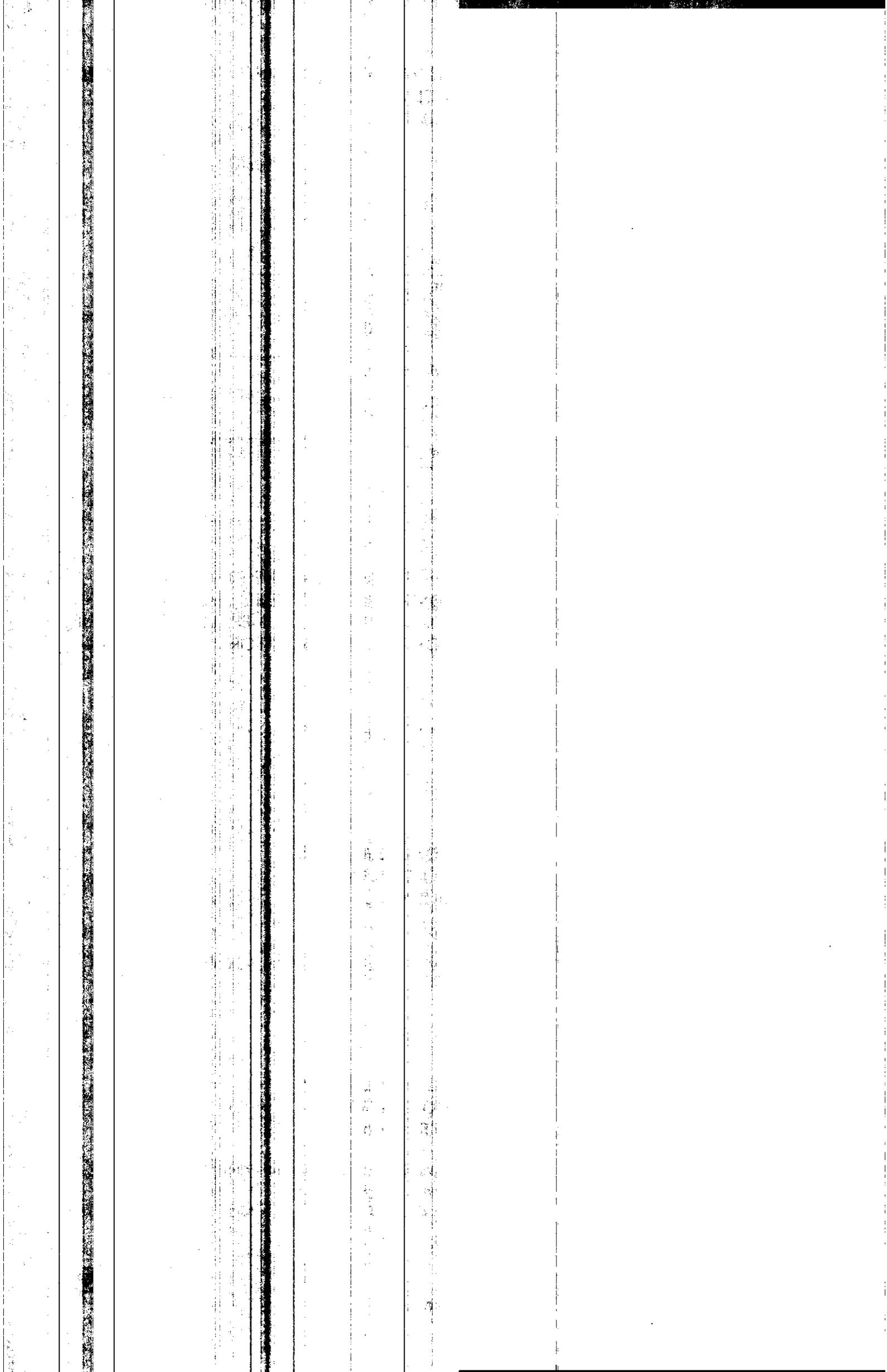
VENCE EL TRASLADO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 4:54 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: RAD:13001-23-33-000-2020-00050-00 por medio el cual se presenta REPOSICION, contra el auto que rechazó la nulidad y REPOSICION Y QUEJA, contra el numeraltercero que rechazó el RECURSO DEAPELACION, (REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA),
Datos adjuntos: 2020005000 por medio el cual se presenta REPOSICION, contra el auto que rechazó la nulidad y REPOSICION Y QUEJA, contra el numeraltercero que rechazó el RECURSO DEAPELACION, (REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA).docx; recurso firmado.pdf

De: luis caraballo <luis caraballoctg@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 4:50 p. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RAD:13001-23-33-000-2020-00050-00 por medio el cual se presenta REPOSICION, contra el auto que rechazó la nulidad y REPOSICION Y QUEJA, contra el numeraltercero que rechazó el RECURSO DEAPELACION, (REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA),

Señor

Magistrado Moisés Rodríguez Pérez.

E. S. D:

RADICACION: 13-001-23- 33-000-2020- 00050- 00

ACCION DE NULIDAD ELECTORAL

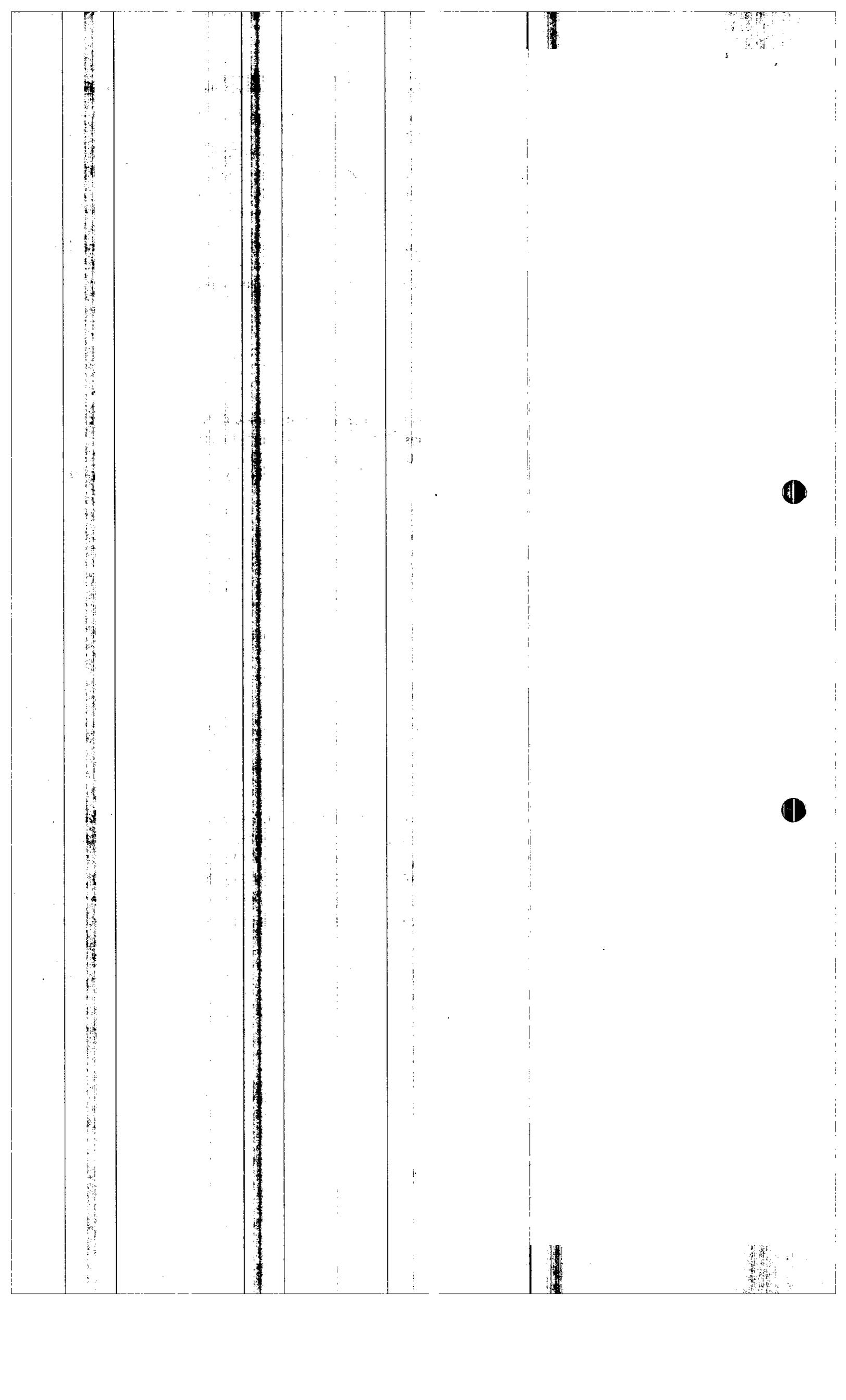
DEMANDANTE: LUIS CARABALLO

DEMANDADA: CLAUDIA ARBOELDA

Respetado magistrado:

LUIS ALFREDO CARABALLO, ciudadano colombiano, identificado con el número de cédula que aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a usted, para presentar los siguientes recursos, REPOSICION, contra el auto que rechazó la nulidad y REPOSICION Y QUEJA, contra el numeraltercero que rechazó el RECURSO DE APELACION, (REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA), contra la providencia de fecha 5 de Noviembre de 2020, que resolvió solicitud de nulidad, recurso de reposición y recurso de apelación, teniendo en cuenta los documentos que se encuentran adjuntos. (firmados)

atentamente



Señor

Magistrado Moisés Rodríguez Pérez.

E.

S.

D:

RADICACION: 13-001-23- 33-000-2020- 00050- 00

ACCION DE NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: LUIS CARABALLO

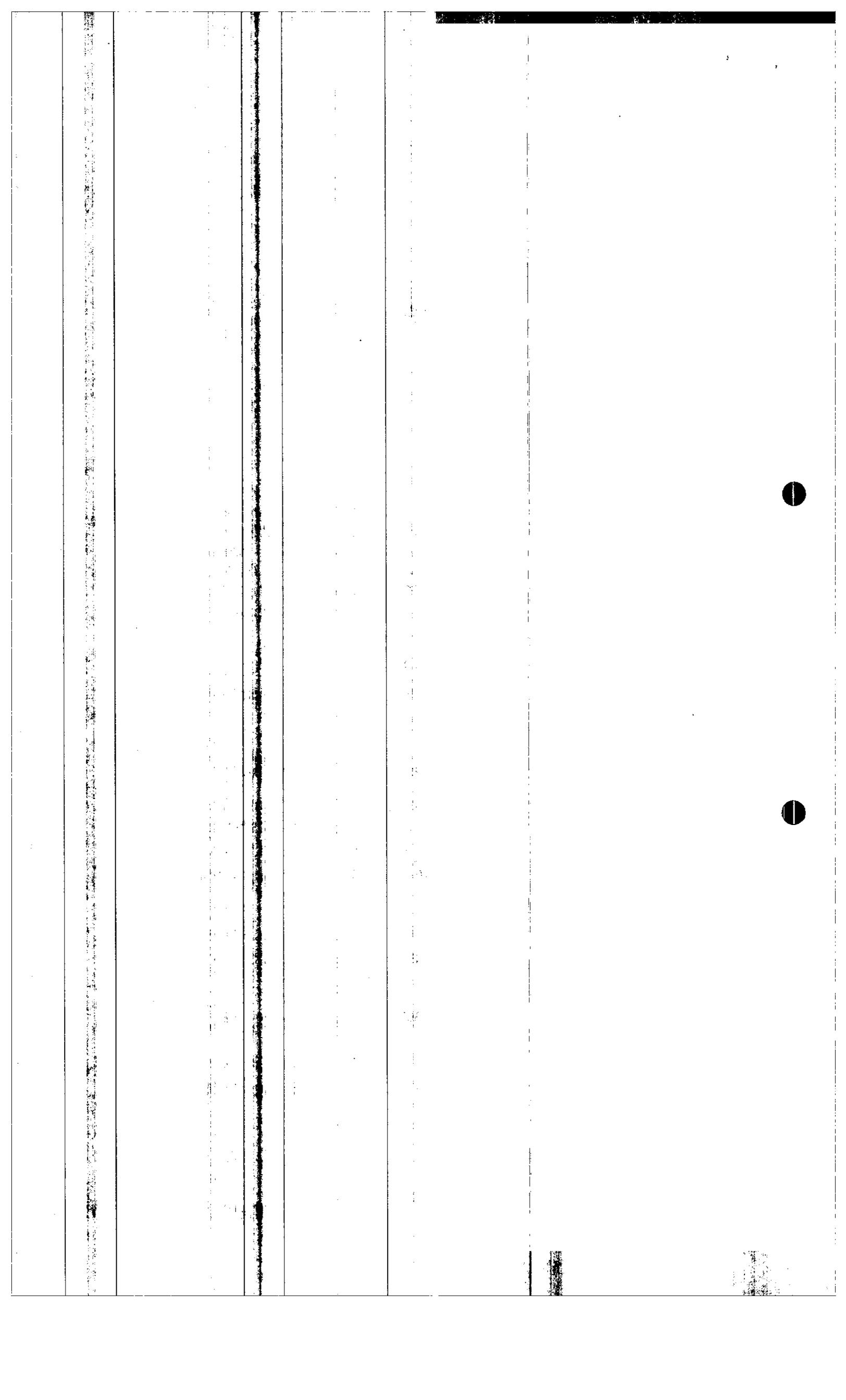
DEMANDADA: CLAUDIA ARBOELDA

Respetado magistrado:

LUIS ALFREDO CARABALLO, ciudadano colombiano, identificado con el número de cédula que aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a usted, para presentar los siguientes recursos, REPOSICION, contra el auto que rechazó la nulidad y REPOSICION Y QUEJA, contra el numeral tercero que rechazó el RECURSO DE APELACION, (REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA), contra la providencia de fecha 5 de Noviembre de 2020, que resolvió solicitud de nulidad, recurso de reposición y recurso de apelación, teniendo en cuenta el siguiente esquema:

HECHOS EN QUE FUNDAMENTA LA NULIDAD.

1. Que en auto de fecha 13 de marzo de 2020, se fijó audiencia inicial, para celebrar 21 de Abril de 2020, audiencia que no pudo celebrarse, en razón de la suspensión de términos, por el COVID19.
2. Que dicho auto, no fue revocado, ni fue reprogramada, dicha audiencia.
3. Que sin hacer mención a ese hecho, mediante el auto de fecha 13 de marzo de 2020, se ordenó dictar sentencia anticipada, para lo cual, se prescindió de realizar la audiencia inicial, por lo cual, no se fijó el litigio, no fijaron en forma completa y expresa los problemas jurídicos a resolver, como tampoco, se ordenaron las pruebas solicitadas oportunamente.
4. Que el despacho, estando en firme la decisión de realizar audiencia inicial, no la reprogramó, sino, pretermitiendo las formas propias del juicio en la primera instancia.
5. Que el despacho negó las pruebas y pretermitió la audiencia de pruebas.
6. Que el despacho omitió decretar las pruebas establecidas en la demanda, por cuanto, no ordenó incorporarlas al proceso, me refiero a las siguientes:



1. Sobres electorales que contenga todos los depositados por la Lista de la COALISION CENTRO DEMOCRATICO -MIRA.
2. COPIA ACTAS PARCIALES Y GENERALES DE LAS COMISIONES AUXILIARES.
3. COPIA FORMULARIOS E- 14 DE CLAVEROS, E-14 DE DELEGADOS, E- 11- Y E -10
4. COPIA DEL CÓMPUTO PARCIAL DE LAS COMISIONES AUXILIARES - E- 24.
5. COPIA DEL E- 24 DE LA COMISION CENTRAL MUNICIPAL

SEGUNDO: PRUEBA TRASALADA. CON EL OBJETO DE PROBAR LAS IRREGULARIDADES, FALSEDAD Y ACTOS DE SABOTAJE, SUCEDIDOS ELECTORAL, hechos relacionados en esta demanda, erigidos en causales de Nulidad electoral, consagrado en el artículo 275, numerales 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011, (FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO Y ACTOS DE SABOTAJE, PARA ALTERAR LOS RESULTADOS ELECTORALES, ACOMPAÑO COPIA DE LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELITOS ELECTORALES, PARA QUE ENVIEN LAS PRUEBAS, ENTREVISTAS DOCUMENTOS, INFORMES DE DICHA INVESTIGACION

7. Que tales hechos se constituyen en nulidades procesales, atendiendo lo previsto en el artículo 133 del Código general del proceso, numerales 2 y 5.

En efecto en el auto de fecha 31 de Agosto de 2020, el despacho, corrió traslado para alegar, sin adelantar las etapas anteriores al proceso, como audiencia inicial, audiencia de pruebas, al tiempo que denegó la práctica de pruebas, con lo cual se estructuraron las causales 2 y 5 del Artículo 134 del Código General del proceso.

Estas causales la consagra el artículo 134 del Código general del Proceso, señalan que son causales de nulidad:

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia
5. Cuando se omiten la oportunidad, para solicitar, decretar, o practicar pruebas, o cuando se omite una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatorio.

RECURSO DE REPOSICION

EN RELACION CON LA NEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCEDENCIA DEL RECURSO: El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 señala: " Salvo norma en norma en contrario, el recurso de Reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. "

1. Sobres electorales que contenga todos los depositados por la Lista de la COALISION CENTRO DEMOCRATICO -MIRA.

2. COPIA ACTAS PARCIALES Y GENERALES DE LAS COMISIONES AUXILIARES.

3. COPIA FORMULARIOS E- 14 DE CLAVEROS, E-14 DE DELEGADOS, E- 11- Y E-10

4. COPIA DEL CÓMPUTO PARCIAL DE LAS COMISIONES AUXILIARES - E- 24.

5. COPIA DEL E- 24 DE LA COMISION CENTRAL MUNICIPAL

SEGUNDO: PRUEBA TRASALADA. CON EL OBJETO DE PROBAR LAS IRREGULARIDADES, FALSEDAD Y ACTOS DE SABOTAJE, SUCEDIDOS ELECTORAL, hechos relacionados en esta demanda, erigidos en causales de Nulidad electoral, consagrado en el artículo 275, numerales 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011, (FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO Y ACTOS DE SABOTAJE, PARA ALTERAR LOS RESULTADOS ELECTORALES, ACOMPAÑO COPIA DE LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELITOS ELECTORALES, PARA QUE ENVIEN LAS PRUEBAS, ENTREVISTAS DOCUMENTOS, INFORMES DE DICHA INVESTIGACION

7. Que tales hechos se constituyen en nulidades procesales, atendiendo lo previsto en el artículo 133 del Código general del proceso, numerales 2 y 5.

En efecto en el auto de fecha 31 de Agosto de 2020, el despacho, corrió traslado para alegar, sin adelantar las etapas anteriores al proceso, como audiencia inicial, audiencia de pruebas, al tiempo que denegó la práctica de pruebas, con lo cual se estructuraron las causales 2 y 5 del Artículo 134 del Código General del proceso.

Estas causales la consagra el artículo 134 del Código general del Proceso, señalan que son causales de nulidad:

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia

5. Cuando se omiten la oportunidad, para solicitar, decretar, o practicar pruebas, o cuando se omite una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatorio.

RECURSO DE REPOSICION

EN RELACION CON LA NEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCEDENCIA DEL RECURSO: El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 señala: " Salvo norma en norma en contrario, el recurso de Reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. "



En ese orden se tiene que el auto que niega las nulidades, no le procede el recurso de apelación, por tanto se impugna por esta vía, por cuanto considero que se está denegando el derecho fundamental de acceso a la justicia y por cuanto, las causales erigidas, si están debidamente probadas toda vez estas en el misma decisión que la niega y que además, se encuentran en las causales referenciadas en el artículo 133 del C.G. P.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar , decretar pruebas o practicar pruebas.

En tal sentido, de contera se observa, que cuando se prescinde de la audiencia de pruebas, se está eliminando toda posibilidad probatoria y en ese orden, el supuesto de hecho de las pretensiones solicitadas, quedaría sin soporte alguno, lo que anticiparía que estas no prosperaran.

Ahora bién en el expediente está suficientemente probado, la solicitud de pruebas, tal, como están descritas en la solicitud de nulidad, por ello, insisto en que esta se declare.

La declaratoria está condicionada a que los supuestos de hecho y derecho que la hagan procedente, para el caso, la prueba de su existencia es la misma providencia objeto de la declaración de nulidad, la cual no necesita ser aportada, al tiempo, que las causales, están establecidas en la ley, como se ha dejado sentado.

Existe entonces, coherencia entre los hechos enunciados y las causales señaladas, que permite, establecer que el despacho un incurrió en error la prescindir de la audiencia de pruebas, negar de hecho las pedidas, lo cual, nos obliga a solicitar por vía de este recurso solicitar la revocatoria del numeral 1, del auto del cinco de Noviembre de 2020.

PETICION:

Se reitera que se Revoque el numeral primero de la decisión interlocutoria del cinco (5) de Noviembre de 2020 y se conceda la nulidad solicitada.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE QUEJA EN SUBSIDIO

EN RELACION CON EL RECHAZO DEL RECURSO DE APELACION – PRESENTO –RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL NUMERAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO, QUE RECHAZO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA: Se encuentra regulado en lo previsto en los artículos 245 de la Ley 1437 de 2011, 352 y 353 del Código general del proceso.

Presento recurso de reposición y en subsidio de QUEJA, contra la decisión del cinco (5) de Noviembre de 2020, que el numeral rechazó el recurso de apelación



interpuesto, contra la decisión del en el cual se fundamentó de la siguiente manera

HECHOS

1. El despacho rechaza el recurso de APELACION, señalando que las causales señaladas en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, solo operan para los juzgados administrativos, para lo cual cita, sentencia del Consejo de Estado.
2. Que dicha interpretación y aplicación jurisprudencial resultan erradas, por cuanto, el sumun del proceso son las pruebas, pero además, el inciso segundo de la norma en referencia, cuanto menciona los numerales 1, 2, 3 y 4, no implica exclusión de los otros numerales.
3. Que igualmente se tiene que la norma en cita, no excluye en el inciso primero, la procedencia de los autos apelables, en nueve numerales, toda vez, que el punto seguido, utiliza la palabra también, para hacerlo extensivo a los jueces administrativos, sin ello, signifique exclusión alguna.
4. Que en cuanto a los hechos en se se fundamentaron los recurso de reposición y de apelación subsidiario, aparecen trascritos en la primera parte de este escrito, en los cuales se dio cuenta, de la procedencia del recurso de apelación, por estar dentro de los autos apelables, conforme lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, a saber : tal como lo c : Son apelables ...los siguientes autos :8. El que prescinda de la audiencia de pruebas 9..El que deniegue el decreto o práctica de prueba de alguna prueba pedida oportunamente.

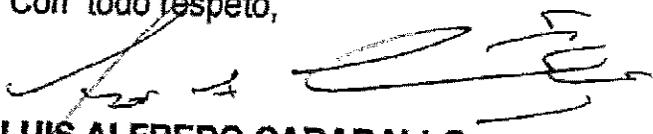
Las pruebas fueron solicitadas oportunamente, no hay reparos de su pertinencia, conducencia y necesidad, luego debieron ser decretadas, por tanto, solicito al señor magistrado, que por vía del recurso de reposición revoque el numeral TERCERO, del auto de fecha 5 de Noviembre de 2020.

PETICION SUPLETORIA: Que en caso que el superior jerárquico considere, que no procede el recurso de apelación, se decida y tramite como RECURSO DE SUPLICA.

Atentamente,

NOTIFICACIONES: luiscaraballoctg@gmail.com

Con todo respeto,


LUIS ALFREDO CARABALLO

6.886-003

